

ÍNDICE

Boletines Oficiales


 BOE núm 41 de de
17.02.2023

SEGURIDAD SOCIAL

[Resolución de 7 de febrero de 2023](#), de la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante la que se establece un procedimiento de colaboración de las entidades financieras en la gestión de obtención de información y práctica del embargo por medios telemáticos de los pagos efectuados a través de Terminales de Punto de Venta a deudores de la Seguridad Social.

[\[pág. 3\]](#)


 DOGC núm 8857 de de
17.02.2023

CATALUNYA. OCUPACIÓN ILEGAL

[LLEI 1/2023, del 15 de febrer](#), de modificació de la Llei 18/2007, del dret a l'habitatge, i del llibre cinquè del Codi civil de Catalunya, relatiu als drets reals, amb relació a l'adopció de mesures urgents per a afrontar la inactivitat dels propietaris en els casos d'ocupació il·legal d'habitatges amb alteració de la convivència veïnal.

[\[pág. 4\]](#)


 BOPV núm 34 de de
17.02.2023

PAÍS VASCO. ACREDITACIÓN CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES.

[ORDEN de 13 de febrero de 2023](#), del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

[\[pág. 6\]](#)


Consulta de la DGT

IVA. TIPO DE IVA

Aplicación de tipo de IVA en la adquisición de aceitunas por los asociados de una asociación de empresas a los agricultores.

[\[pág. 8\]](#)


Resolución del TEAC

IS. Artículo 39.2 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades (LIS). Posibilidad de solicitar la monetización de la deducción por actividades de I+D+i calculada con los porcentajes incrementados previstos en artículo 94 de la Ley 20/1991, aplicados para el cálculo de la deducción en el momento de su generación.

[\[pág. 9\]](#)


Sentencia de interés

IRPF. TRANSMISIÓN DE OFICINA DE FARMACIA: DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA.

A efectos de cuantificar las ganancias o pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto en la transmisión de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas adquiridos a título lucrativo, que no sean susceptibles de ser registrados como activo individualizado y separado en la contabilidad, debe considerarse como valor de adquisición el importe real de los valores respectivos que resulten de la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que puedan exceder del valor de mercado

[\[pág. 10\]](#)



Congreso Diputados

ALERTADORES” (O DE LOS WHISTLEBLOWERS).

El Pleno aprueba la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

[\[pág. 11\]](#)

Cuadros normativos

Normas publicadas en el BOE durante el 2023

(actualizado a 16/01/2023) – con cuadro
– resúmenes - comparativos

[Acceder](#)

Normas en proceso de aprobación

(actualizado a 16/01/2023) – con cuadro

[Acceder](#)

[\[pág. 13\]](#)

Leído en la prensa

[\[pág. 14\]](#)

Boletines Oficiales



BOE núm 41 de de 17.02.2023

SEGURIDAD SOCIAL. [Resolución de 7 de febrero de 2023](#), de la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante la que se establece un procedimiento de colaboración de las entidades financieras en la gestión de obtención de información y práctica del embargo por medios telemáticos de los pagos efectuados a través de Terminales de Punto de Venta a deudores de la Seguridad Social.

Este procedimiento tiene por objeto la obtención de información y la práctica del embargo por medios informáticos y telemáticos de los pagos que se vayan a efectuar a los deudores de la Seguridad Social como consecuencia de las operaciones realizadas a través de Terminales de Punto de Venta (en adelante, TPV). El embargo de los citados pagos sólo se podrá efectuar cuando el importe de la deuda contraída con la Seguridad Social sea superior a tres euros.

Las entidades financieras interesadas en adherirse al citado procedimiento deberán formular, a través de su representante legal o de persona suficientemente apoderada, solicitud de adhesión al mismo dirigida al Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante, TGSS). A estos efectos, se entenderán por entidades financieras a las entidades de depósito, así como a los proveedores de servicios de pago.

De no haberse solicitado la adhesión, en ningún caso podrán contemplarse las dificultades operativas que hayan podido motivarse por el número de actuaciones solicitadas por la TGSS como causa de exoneración de las responsabilidades en que haya podido incurrir la entidad financiera por el incumplimiento de las obligaciones que, en orden al suministro de información y práctica de embargos sobre los pagos efectuados a través de TPV, imponen las normas legales y reglamentarias aplicables.

Los efectos de la presente resolución se producirán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

CATALUNYA. OCUPACIÓ ILEGAL. [LLEI 1/2023, del 15 de febrer](#), de modificació de la Llei 18/2007, del dret a l'habitatge, i del llibre cinquè del Codi civil de Catalunya, relatiu als drets reals, amb relació a l'adopció de mesures urgents per a afrontar la inactivitat dels propietaris en els casos d'ocupació il·legal d'habitatges amb alteració de la convivència veïnal.

Article 1. Modificació de la [Llei 18/2007](#)

1. S'afegeix una lletra, la g, a l'apartat 2 de l'article 5 de la Llei 18/2007, del 28 de desembre, del dret a l'habitatge, amb el text següent:

«g) Els propietaris, si tenen la condició de grans tenidors, no iniciïn les accions de desallotjament requerides per l'administració competent, l'habitatge es trobi ocupat sense títol habilitant i aquesta situació hagi provocat una alteració de la convivència o de l'ordre públic o posi en perill la seguretat o la integritat de l'immoble.»

2. S'afegeix una lletra, la c, a l'apartat 1 de l'article 41 de la Llei 18/2007, del 28 de desembre, del dret a l'habitatge, amb el text següent:

«c) L'ocupació sense títol habilitant en supòsits que alterin la convivència o l'ordre públic o que posin en perill la seguretat o la integritat de l'immoble.»

3. S'afegeix un article, el 44 bis, a la Llei 18/2007, del 28 de desembre, del dret a l'habitatge, amb el text següent:

«Article 44 bis. Accions per a actuar davant d'ocupacions sense títol habilitant en supòsits d'alteració de la convivència o de l'ordre públic o que posin en perill la seguretat o la integritat de l'immoble

»1. En els supòsits d'ocupació d'un immoble sense títol habilitant, el propietari o propietària, si té la condició de gran tenidor, ha d'exercir les accions necessàries per a desallotjar-lo si aquesta situació ha provocat una alteració de la convivència o de l'ordre públic o posa en perill la seguretat o la integritat de l'immoble.

»2. En el cas que es produeixi el supòsit a què fa referència l'apartat 1 i el propietari o propietària no exerceixi les accions necessàries per al desallotjament, l'ajuntament del municipi on se situa l'immoble, com a administració competent i sens perjudici de la competència d'altres entitats públiques, pot instar el propietari o propietària, d'ofici o a instància de la junta de propietaris de la finca on estigui situat l'immoble o a instància dels veïns de l'espai residencial contigu, a complir la seva obligació.

»3. L'ajuntament ha de requerir al propietari o propietària i a l'ocupant que, en el termini de cinc dies hàbils, acreditin documentalment l'existència del títol habilitant de l'ocupació, si s'escau, i en el mateix requeriment ha d'exigir al propietari o propietària que, en el termini d'un mes, acreditin documentalment el compliment de l'obligació d'exercir l'acció de desnonament corresponent.

»4. Si en el termini d'un mes a comptar de la recepció del requeriment, o si la notificació ha estat infructuosa, atenent sempre el que determina la legislació en matèria de procediment administratiu, el propietari o propietària no ha acreditat documentalment que l'ocupant de l'immoble té el títol habilitant per a ocupar-lo, no ha acreditat documentalment haver fet efectiu el desallotjament o no ha acreditat documentalment haver exercit les accions judicials corresponents per al desnonament, l'ajuntament, com a administració competent i sens perjudici de la competència d'altres entitats públiques, resta legitimat per a iniciar el procediment de desnonament i fer efectiu el desallotjament de l'immoble ocupat.

»5. L'ajuntament que actuï en substitució del propietari o propietària té dret al reembossament íntegre dels costos derivats del procediment, sens perjudici de la imposició de les sancions que escaiguin.

»6. L'exercici de l'acció de desnonament per part de l'ajuntament correspon a l'alcalde o alcaldessa.»

4. Es modifica l'apartat 7 de l'article 118 de la Llei 18/2007, del 28 de desembre, del dret a l'habitatge, que resta redactat de la manera següent:

7. Les multes fixades per aquest article es condonen fins al 80% de l'import corresponent en el cas que els infractors hagin reparat la infracció objecte de la resolució sancionadora.

«7. Les multes fixades per aquest article es condonen fins al 80% de l'import corresponent en el cas que els infractors hagin reparat la infracció objecte de la resolució sancionadora. **En el supòsit de la infracció que regula l'article 124.1.k, els ajuntaments dels municipis on se situïn els immobles poden adquirir temporalment l'ús de l'habitatge per un termini de set anys. L'Administració l'ha de destinar a polítiques públiques de lloguer social i amb les rendes que percebi pot rescabalar-se del deute que origini l'exercici de les accions judicials corresponents i de les despeses derivades d'adequar l'habitatge a la normativa d'habitabilitat. També pot destinar-les al cobrament de les sancions imposades. El fet que el propietari o propietària no compleixi el requeriment que estableix l'article 44 bis, el qual l'insta a exercir les accions necessàries per al desallotjament, comporta l'incompliment de la funció social de l'habitatge i és causa de l'adquisició temporal de l'ús de l'habitatge per un termini de set anys per part de l'ajuntament del municipi on se situï l'immoble.»**

5. S'afegeix una lletra, la k, a l'apartat 1 de l'article 124 de la Llei 18/2007, del 28 de desembre, del dret a l'habitatge, amb el text següent:

«k) Incomplir el requeriment de l'administració competent en el supòsit a què fa referència l'article 44 bis en el termini establert.»

Article 2. Modificació del [llibre cinquè del Codi civil de Catalunya](#)

1. Es modifiquen els apartats 1 i 2 de l'article 553-40 del Codi civil de Catalunya, que resten redactats de la manera següent:

1. Els propietaris i els ocupants no poden fer en els elements privatis, ni en la resta de l'immoble, activitats contràries a la convivència normal en la comunitat o que malmetin o facin perillar l'immoble. Tampoc no poden dur a terme les activitats que els estatuts, la normativa urbanística o la llei exclouen o prohibeixen de manera expressa.

«1. Els propietaris i els ocupants no poden fer en els elements privatis, ni en la resta de l'immoble, activitats o **actes** contraris a la convivència normal en la comunitat o que malmetin o facin perillar l'immoble. Tampoc no poden dur a terme les activitats que els estatuts, la normativa urbanística o la llei exclouen o prohibeixen de manera expressa.

2. La presidència de la comunitat, si es fan les activitats a què fa referència l'apartat 1, per iniciativa pròpia o a petició d'una quarta part dels propietaris, ha de requerir fefaentment a qui les faci que deixi de fer-les. Si la persona requerida persisteix en la seva activitat, la junta de propietaris pot exercir contra els propietaris i els ocupants de l'element privatiu l'acció per a fer-la cessar, que s'ha de tramitar d'acord amb les normes processals corresponents. Una vegada presentada la demanda, que s'ha d'acompanyar amb el requeriment i el certificat de l'acord de la junta de propietaris, l'autoritat judicial ha d'adoptar les mesures cautelars que consideri convenients, entre

»2. La presidència de la comunitat, si es fan les activitats o els actes a què fa referència l'apartat 1, per iniciativa pròpia o a petició d'una quarta part dels propietaris, ha de requerir fefaentment a qui els faci que deixi de fer-los. Si la persona o persones requerides persisteixen en llur activitat, la junta de propietaris pot exercir contra els propietaris i els ocupants de l'element privatiu l'acció per a fer-la cessar, que s'ha de tramitar d'acord amb les normes processals corresponents. Una vegada presentada la demanda, que s'ha d'acompanyar amb el requeriment i el certificat de l'acord de la junta de propietaris, l'autoritat judicial ha d'adoptar les

les quals, la cessació immediata de l'activitat prohibida.

mesures cautelars que consideri convenients, entre les quals, la cessació immediata de l'activitat prohibida. **En cas d'ocupació sense títol habilitant, l'acció es pot exercir contra els ocupants encara que no se'n conegui la identitat. Si les activitats o els actes contraris a la convivència o que malmetin o facin perillar l'immoble els fan els ocupants de l'element privatiu il·legítimament i sense la voluntat dels propietaris, la junta de propietaris pot denunciar els fets a l'ajuntament del seu municipi a fi que iniciï, amb l'expedient acreditatiu previ que s'han produït efectivament les activitats o els actes prohibits, el procediment que estableix l'article 44 bis de la Llei 18/2007, del 28 de desembre, del dret a l'habitatge.»**



BOPV núm 34 de de 17.02.2023

PAÍS VASCO. ACREDITACIÓN CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES. [ORDEN de 13 de febrero de 2023](#), del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorgan con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

(...)

Artículo 8.– Acreditación simplificada.

1.– La presentación de la declaración responsable sustituirá a las certificaciones que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los siguientes casos:

- a) Las subvenciones cuya cuantía a otorgar no supere en la convocatoria los 5.000 euros por persona perceptora y año.
- b) Las subvenciones nominativamente asignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- c) Las subvenciones a las víctimas del terrorismo, de violencia policial y de violencia de género, así como a las asociaciones de ayuda a dichas víctimas.
- d) Las ayudas y subvenciones destinadas a sufragar daños excepcionales.
- e) Las ayudas y subvenciones a familias y comunidades de personas propietarias, destinadas a rehabilitar viviendas.
- f) Las ayudas y subvenciones destinadas al fomento del empleo cuyas personas beneficiarias sean personas trabajadoras por cuenta ajena.
- g) Las becas, ayudas y subvenciones concedidas a personas físicas en programas para financiar prácticas, formación, estudio o proyectos de investigación.
- h) Las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.
- i) Los premios concedidos para el fomento de las actividades científicas, artísticas, culturales o de interés social.
- j) Los pagos, en años posteriores al de la concesión, de ayudas y subvenciones de tipos de interés gestionadas mediante convenios de colaboración con entidades financieras.

2.– En la declaración responsable, quien suscribe manifestará, bajo su responsabilidad, que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos contenidos en esta orden y que se compromete a mantener este cumplimiento hasta la justificación del total de la ayuda o subvención concedida.

3.- Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, el órgano concedente podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las citadas obligaciones.

4.- La persona o entidad que suscribe quedará obligada a comunicar cualquier cambio que pudiese suceder en las circunstancias declaradas hasta el momento de la justificación del total de la ayuda o subvención concedida.

(...)

Consulta de la DGT

IVA. Aplicación de tipo de IVA en la adquisición de aceitunas por los asociados de una asociación de empresas a los agricultores.

Fecha: 01/02/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0110-23 de 01/02/2023](#)

La consultante es una asociación de empresas de almazaras industriales cuyos asociados adquieren aceitunas a agricultores acogidos al régimen general del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La asociación consultante cuestiona si es de aplicación el tipo del cero por ciento a las entregas de aceitunas efectuadas a favor de sociedades mercantiles, previsiblemente para la elaboración de aceite.

Este Centro directivo informa:



- que **las entregas de aceitunas por parte del agricultor**, en la medida que se incluyen dentro de la relación de productos a que se refiere el artículo 91.Dos.1.1º de la Ley 37/1992, **tributarán al tipo del cero** por ciento del IVA durante la vigencia y aplicación de las medidas contenidas en el artículo 72 del reiterado Real Decreto-Ley 20/2022.



- **tributarán al tipo reducido del 5 por ciento las entregas de aceite de oliva efectuadas por las entidades consultantes**, en la medida que se encuentre incluido dentro del ámbito de aplicación del referido Real Decreto-Ley 20/2022, en virtud de lo dispuesto en el Código Alimentario y sus disposiciones de desarrollo.



Resolución del TEAC

IS. Artículo 39.2 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades (LIS). Posibilidad de solicitar la monetización de la deducción por actividades de I+D+i calculada con los porcentajes incrementados previstos en artículo 94 de la Ley 20/1991, aplicados para el cálculo de la deducción en el momento de su generación.

Fecha: 23/01/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 21/01/2023](#)

Criterio:

El artículo 94 de la Ley 20/1991 no regula una deducción de I+D+i diferente o adicional a la prevista en el artículo 35 de la LIS, sino que únicamente permite, respecto de las entidades domiciliadas o que realicen actividades en Canarias, la posibilidad de aplicar un tipo incrementado respecto de las deducciones del régimen general.

En consecuencia, la deducción por I+D+i para cuyo cálculo los tipos comunes se ven incrementados en virtud del artículo 94 de la Ley 20/1991, es susceptible, si se dan las condiciones, **de acoger a la posibilidad de “abono anticipado” de acuerdo con el artículo 39.2 de la LIS, por su importe total, al ser éste el importe de la deducción generada.**

Criterio relevante aún no reiterado que no constituye doctrina a los efectos del artículo 239 LGT.



Sentencia de interés



IRPF. TRANSMISIÓN DE OFICINA DE FARMACIA: DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA.

A efectos de cuantificar las ganancias o pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto en la transmisión de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas adquiridos a título lucrativo, que no sean susceptibles de ser registrados como activo individualizado y separado en la contabilidad, debe considerarse como valor de adquisición el importe real de los valores respectivos que resulten de la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que puedan exceder del valor de mercado

Fecha: 06/02/2023

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 06/02/2023](#)

La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

"[...] Determinar si, a efectos de cuantificar las ganancias o pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto en la transmisión de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas adquiridos a título lucrativo, debe considerarse como valor de adquisición el valor contable en los términos previstos en el artículo 37 TRLIRPF, o, por el contrario, debe considerarse el importe real de los valores respectivos que resulten de la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que puedan exceder del valor de mercado, conforme al artículo 36 TRLIRPF.

Se hace preciso esclarecer el precepto que se debe aplicar para determinar el valor de adquisición de la oficina de farmacia transmitida, entendiendo la Administración que debe estarse al valor contable conforme al artículo 37.1.n) TRLIRPF, mientras que la recurrente en la instancia defiende que han de aplicarse los valores determinados a efectos del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, conforme al artículo 36 de dicha norma legal.

La respuesta a dicha cuestión debe ser que a efectos de cuantificar las ganancias o pérdidas patrimoniales **que se pongan de manifiesto en la transmisión de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas adquiridos a título lucrativo, que no sean susceptibles de ser registrados como activo individualizado y separado en la contabilidad**, debe considerarse como valor de adquisición **el importe real de los valores respectivos que resulten de la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que puedan exceder del valor de mercado**, conforme al artículo 36 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



Congreso Diputados

ALERTADORES” (O DE LOS WHISTLEBLOWERS). El Pleno aprueba la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

Fecha: 16/02/2023
 Fuente: web del Congreso de los Diputados
 Enlace: [Nota](#)

La [Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#) ha concluido su tramitación parlamentaria. El texto incluye [todas las enmiendas](#) introducidas por el Senado, que fueron sometidas hoy a consideración del Pleno de la Cámara Baja. Así, la norma queda lista para su publicación en el BOE y su posterior entrada en vigor.

Entre las modificaciones incorporadas en la Cámara Alta, se hace referencia a la colaboración del Gobierno con las comunidades autónomas para aprobar una estrategia contra la corrupción en el plazo máximo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de la ley. Por otra parte, también se establece que la memoria anual de la Autoridad Independiente de Protección del Informante sea trasladada a las Cortes Generales, y no solo al Congreso de los Diputados.

Protección de los informantes en el sector público y privado

Esta norma tiene como objeto, según su exposición de motivos, "proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma".

Además, busca extender "la protección a todas aquellas personas que tienen vínculos profesionales o laborales con entidades tanto del sector público como del sector privado, aquellas que ya han finalizado su relación profesional, voluntarios, trabajadores en prácticas o en período de formación y personas que participan en procesos de selección". También "extiende el amparo de la ley a las personas que prestan asistencia a los informantes, a las personas de su entorno que puedan sufrir represalias, así como a las personas jurídicas propiedad del informante, entre otras".

Sistema Interno de Información

El Título II está dedicado al régimen jurídico del Sistema Interno de Información, y establece que "debería utilizarse de manera preferente para canalizar la información". No obstante, el informante puede elegir el cauce a seguir, interno o externo, según las circunstancias y los riesgos de represalias que considere. Además, se señala que este sistema interno "debe reunir determinados requisitos, entre otros, su uso asequible, las garantías de confidencialidad, las prácticas correctas de seguimiento, investigación y protección del informante", y se permite la comunicación anónima.

Por su parte, el Título III prevé "el conjunto de derechos y garantías que ostenta el informante en el procedimiento de comunicación externa ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, y la exigencia de revisión de los procedimientos de recepción y seguimiento de informaciones".

Informe de la Ponencia

Durante su tramitación en el Congreso, en la fase de ponencia se incorporaron 22 enmiendas al articulado y 25 enmiendas transaccionales. El [informe](#) señala que la ponencia elevó a la Mesa de la Cámara su criterio favorable al desglose como [nuevo Proyecto de Ley Orgánica independiente](#) una de las enmiendas, formulada in voce por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a la protección del secreto profesional del periodista.

También se añadió una disposición adicional quinta sobre la estrategia contra la corrupción, en la cual se da al Gobierno un plazo máximo de dieciocho meses para aprobar una Estrategia contra la corrupción que "al menos deberá incluir una evaluación del cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley así como las medidas que se consideren necesarias para paliar las deficiencias que se hayan encontrado en ese periodo de tiempo".

Además, se incorporó una disposición final primera bis de modificación de la Ley de Defensa de la Competencia sobre la comunicación de posibles infracciones a través del canal externo de comunicaciones de la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Votación en comisión

Durante la fase de comisión el dictamen aprobado por esta incluyó el informe de la ponencia y las nuevas enmiendas aprobadas. En concreto, se incorporaron cinco enmiendas transaccionales y dos correcciones técnicas. Así, se incluyen dos nuevas disposiciones adicionales, una relativa a la extensión de las medidas de protección y otra de modificación de la [Ley 1/1196 de asistencia jurídica gratuita](#).

Tramitación parlamentaria en el Senado

Tras ser aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, el proyecto de ley se remitió al Senado, que incorporó en [ponencia](#) tres enmiendas y dos propuestas de modificación al [texto remitido por el Congreso](#). El [dictamen de la comisión](#) mantuvo el mismo texto y el pleno de la Cámara Alta validó una [propuesta de modificación](#) presentada por varios grupos parlamentarios sobre la base de la enmienda número 106, relativa a la competencia de las comunidades autónomas respecto de las infracciones cometidas en el ámbito del sector privado.

Tras este debate en el Pleno del Congreso para decidir sobre la incorporación, en su caso, de las enmiendas del Senado, la norma queda lista para su publicación en el BOE y su posterior entrada en vigor.

Cuadros normativos

Normas publicadas en el BOE durante el 2023
(actualizado a 16/01/2023) – con cuadro – resúmenes - comparativos

Norma	ENTRADA EN VIGOR	IMPUESTOS AFECTADOS					MERCANTIL	LABORAL	OTROS	Comparativos
		IRPF	IS	IVA	IRNR	OTROS				
1 LEY DEL DUTOP1 IRPF Ley 30/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.	BOE 31/12/2022 30/12/2022	Se permite que la persona deportista pueda elegir sobre mantener la condición de deportista para que puedan beneficiarse de los incentivos contemplados que establece dicha disposición adicional.					Beneficios fiscales aplicables al programa deportivo «BETO DE» (DL 1/17)	Se establece el abultado de medidas de especial protección. Prácticas de deporte de invierno. Cláusula contractual en caso de embargo.		No hay
2 PARTES MÉDICAS Real Decreto 1568/2022, de 27 de diciembre	BOE 02/01/2023 04/01/2023							Comunicación individual de las altas y bajas médicas.		COMPARATIVO
3 CONTRATACIÓN LABORAL PARTIDAS Real Decreto, Ley 1/2023, de 20 de enero	BOE 14/01/2023 14/01/2023			Tipo de contrato de equivalencia IVA que para el IZ para los productos que tributan al IVA de IVA 0/0/2023		Beneficios fiscales por Bono Mercante 15 Bono IVA 0/0/2023	Prórroga extraordinaria por falta reconducción. Nueva definición de vulnerabilidad (y no consecuencia del COVID)	Incentivos a la contratación laboral de determinadas personas a partir de 1/1/2023. Nuevas contingencias sanitarias 0/0/2023. Nuevas prestaciones por desempleo para el sector cultura 0/0/2023		COMPARATIVO

[Acceder](#)

Normas en proceso de aprobación
(actualizado a 16/01/2023) – con cuadro

NORMA	ESTADO DE LA NORMA				FISCAL	MERCANTIL	LABORAL	OTROS	BOE
	C/O MINISTROS	CONGRESO	SENADO	CONGRESO					
DAC 7 ANTEPROYECTO DE LEY por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021 por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.	27/12/2022					Traespcción de la DAC-7			
LEY DE LOS ALERTADORES* (O DE LOS WHISTLEBLOWERS) Proyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOE.			BOCG 31/12/2022				Obligación de informar un Sistema interno de información para que las personas puedan informar de infracciones en las Administraciones, organismos, empresas y demás entidades obligadas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden de la Ley. Como excepción, en el caso de las entidades jurídicas del sector privado con 249 trabajadores o menos, así como de los municipios de menos de diez mil habitantes, el plazo previsto en el presente artículo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2023.		

[Acceder](#)



Leído en la prensa

Leído en EXPANSIÓN

Kutxabank recurre el nuevo impuesto a la banca y pide su suspensión cautelar

E ECONOMÍA

3rd party ad content

El Gobierno rechaza suspender o retrasar el nuevo tributo al plástico